

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 28 DE MARZO DE 2018

A).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR TOMÁS GABRIEL SUAREZ, DEL CLUB CR LA VILA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El jugador Tomás Gabriel SUAREZ, licencia nº 1617361, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 8 de octubre de 2017, 25 de febrero de 2018 y 25 de marzo de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Tomás Gabriel SUAREZ.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **CR La Vila, Tomás Gabriel SUAREZ, licencia nº 1617361** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al club **CR La Vila**. (Art. 104 del RPC).

B).- ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR, CR LA VILA – ALCOBENDAS RUGBY

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro informa en el acta acerca de lo siguiente “*Al finalizar el partido en el pasillo entre jugadores el entrenador de CR La Vila Hernán Quirelli se dirige a mi quejándose de la actuación arbitral y que "te has cargado el partido". Le digo que se calme y que hablemos luego pero sigue con sus observaciones sobre el arbitraje.*

Al ir hacia el vestuario un seguidor de La Vila se dirige a los tres árbitros de malas maneras, es el mismo que me comenta un asistente que se ha pasado el partido haciendo comentarios despectivos hacia nuestra labor. Han tenido que calmarlo miembros de su club”.

SEGUNDO.- El delegado federativo del encuentro envía un informe comunicando lo siguiente:

“1.- A las 11:00 ante la inexistencia de ambulancia en las instalaciones del campo de Rugby el Pantano, me dirijo al Delegado de Campo, pidiendo explicaciones



sobre la situación de la ambulancia, contestándome que ya debía de estar en la instalación. En reiteradas ocasiones antes del partido reclamo la ambulancia, ya que seguía sin estar en la instalación. Se inicia el partido sin ambulancia, y como el mismo era televisado no se podía aplazar el inicio del mismo. En el minuto siete se lesiona gravemente el jugador nº 14 del Sanitas Alcobendas, Arturo Iñíguez, es atendido por el médico y los fisioterapeutas, sin contar con la ambulancia, pido explicaciones al delegado de campo y me contesta “que ha tenido que ir a urgencia“ pero la ambulancia no había aparecido en la instalación. El jugador es retirado a pulso sin camilla y sentado en una silla hasta que a las 12:20 llega la ambulancia, y es evacuado al hospital de referencia.

2.- Durante todo el partido tengo que actuar para reclamar al delegado de campo Miguel Lago, que aplacara al público por los continuos insultos al árbitro principal y asistentes.

3.- Durante todo el partido el entrenador del CR La Vila, Hernán Quirelli, licencia nº 1603971, estuvo insultando al árbitro con expresiones como “ hijo de puta “, “ te estás cargando el partido”. Al finalizar el encuentro y estando ambos equipos haciendo el pasillo, se dirige al árbitro principal Marc Riera, quejándose airadamente de su labor arbitral diciendo “ te has cargado el partido “, siendo apartado por varios jugadores para intentar calmar los ánimos”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 70 RPC, procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 4 de abril de 2018.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 f) de la circular nº 4 de la FER, que regula la competición de División de Honor durante la temporada 2017/18, *“Además deberá haber en la instalación, durante todo el tiempo que dure el encuentro, el correspondiente servicio de ambulancia para posibles traslados de accidentados a un Hospital o Centro Médico. Así como disponer de medios para poder conectar telefónicamente de una forma directa y sencilla con servicios de urgencia y protección civil de la población donde está ubicado el terreno de juego”.*

De acuerdo a la presencia intermitente de la ambulancia en el terreno de juego y, con la circunstancia agravante de que durante la ausencia de la misma se produjo una lesión grave en este encuentro, podríamos encontrarnos con un incumplimiento de lo estipulado en los apartados f), l) y m) del punto 7º de la circular nº 4 de la FER de la temporada 2017/18. Pudiendo ser sancionado el Club local con multa de 350,00 Euros cada vez que se cometa la infracción.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art.94 c) en relación con el 95 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) los insultos hacia el árbitro por parte de los entrenadores están consideradas como falta grave 1, correspondiendo a esta falta una sanción de cuatro (4) a seis (6) encuentros de suspensión. Esta sería la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al entrenador HERNÁN QUIRELLI.



Además, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del RPC los clubes de los entrenadores serán sancionados económicamente, con una multa de 200 a 500 euros por cada falta grave cometida.

CUARTO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 104 a) del RPC, cuando los árbitros fuesen víctimas de cualquier clase de coacciones por parte de los espectadores la responsabilidad recae en los clubes. En el caso que tratamos los insultos hacia el árbitro procedentes de la grada deben ser considerados como coacción hacia su actuación por parte del público asistente al encuentro. En este caso el Club local podría ser considerado responsable de esta actuación por lo que de acuerdo con lo establecido en el referido artículo 104 a) del RPC podría ser sancionado con multa entre 70 y 350 euros. Esta sería la tipificación la falta cometida por el club La Vila RC.

Es por lo que

SE ACUERDA

UNICO.- Incoar procedimiento ordinario en base al contenido del acta del encuentro. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 4 de abril de 2018. Désele traslado a las partes a tal efecto.

C).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA, CR MAJADAHONDA – INEF-L'HOSPITALET BARCELONA

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en la fecha del 21 de marzo de 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamento de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto C) del Acta de este Comité de fecha 21 de marzo de 2018.

SEGUNDO.- Se recibe en este Comité escrito del club INEF-L'HOSPITALET puntualizando lo siguiente:

“Disponemos de 2 licencias de delegado a favor de Ángela del Pan Moruno (0918731) y Carina Castellón Serrano (0916420).

Carina Castellón no pudo desplazarse dado su avanzado estado de gestación y el médico desaconseja su desplazamiento.

Angela del Pan como figura en la documentación adjunta, padeció un accidente de moto que al producirse en viernes tarde como consta, no permitió poder tramitar una nueva licencia, ni ella poderse desplazar por movilidad reducida al tener que usar muletas.

Alysha Stone, que se encuentra en proceso de recuperación de la lesión sufrida en la competición con anterioridad, que se desplazó al encuentro se ofreció a ejercer las funciones ante la contingencia de las personas que si disponían de la correspondiente licencia.



En ningún momento como figura en los fundamentos de derecho en su punto segundo, Alysha Stone, no figura en el acta como jugadora participante o que va a jugar el partido.

No pretendemos eludir nuestra responsabilidad ante lo establecido en el Art. 15 b) de la Circular nº 7 de la FER, solo utilizar este escrito y los documentos adjuntos, como atenuante y dejando claro que no se ha querido engañar a nadie ni adulterar la competición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Nos encontramos ante un caso de fuerza mayor que exonera la responsabilidad de la supuesta infractora, Dña. Ángela DEL PAN MORUNO, consistente en que tuvo un accidente de moto y tuvo que ser atendida por dicho accidente. Este hecho, que ocurrió a pocas horas del viaje que tenían que realizar a Madrid, impidiéndola acudir al citado encuentro. Igualmente, debido al corto plazo existente para encontrar un sustituto, se entiende por este comité que existe un motivo probado por el cual ni el Club ni el Delegado pueden ser objeto de sanción, al concurrir una circunstancia más eficiente y determinante que rompe el nexo causal entre la infracción y la sanción. Debe, además, tenerse en cuenta que el partido se disputaba a una distancia considerable.

Es por lo que

SE ACUERDA

UNICO.- NO SANCIONAR a la delegada del club INEF-L'HOSPITALET, Ángela DEL PAN MORUNO, por no haber comparecido al encuentro que tenía que disputar su club frente al CLUB CR Majadahonda

D).- ENCUENTRO DIVISION HONOR FEMENINA, JORNADA 4, CR CISNEROS – INEF-L'HOSPITALET BARCELONA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 19 de noviembre de 2017 se tenía que disputar el encuentro de la jornada 4 de División de Honor Femenina entre los equipos CR Cisneros e INEF-L'Hospitalet.

SEGUNDO.- En la misma semana de la disputa del encuentro, el club INEF-L'Hospitalet envía escrito a la Federación indicando que no acudirá al encuentro de esta jornada, alegando que no tenían jugadoras suficientes.

TERCERO.- Este comité declaró como incomparecencia del club INEF-L'Hospitalet, dándole la victoria por 7-0 al CR Cisneros.

CUARTO.- El TAD (expediente n 364/2017 BIS) en resolución de día 9 de febrero de 2018 dictaminó que se debía jugar dicho partido.

QUINTO.- Tiene entrada escrito del club CR Cisneros proponiendo que la disputa de este encuentro de la jornada 4 de División de Honor Femenina se realice el fin de semana del 21 y 22 de abril de 2018. También se recibe escrito del club INEF-L'Hospitalet mostrando su conformidad a la disputa de este partido en esa fecha.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 47 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha y de lugar de celebración si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos. Dado que este encuentro no se pudo disputar y era necesario encontrar una fecha para la disputa del mismo, ambos clubes muestran su conformidad.

Es por lo que

SE ACUERDA

UNICO.- Autorizar que el encuentro de la jornada número 4 de División de Honor Femenina entre los equipos del CR Cisneros y el INEF-L'Hospitalet se dispute en Madrid el fin de semana del 21 y 22 de abril de 2018.

E).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JACK ANDREW FALLON, DEL CLUB OURENSE RC POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- El jugador Jack Andrew FALLON, licencia nº 1109344, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 8 de octubre de 2017, 17 de febrero de 2018 y 24 de marzo de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Jack Andrew FALLON.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Ourense RC, Jack Andrew FALLON, licencia nº 1109344 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al club Ourense RC (Art. 104 del RPC).

F).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR SEBASTIAN MATHIUS KOUAM, DEL CLUB CR EL SALVADOR POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- El jugador Sebastian Mathius KOUAM, licencia nº 0709226, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 20 de enero de 2018, 17 de marzo de 2018 y 24 de marzo de 2018.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Sebastian Mathiu KOUAM.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **CR El Salvador, Sebastian Mathius KOUAM, licencia n° 0709226** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al club **CR El Salvador** (Art. 104 del RPC).

G).- SUSPENSION DEL ENCUENTRO DE DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, OVIEDO RUGBY – VIGO RUGBY

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Tiene entrada en este Comité escrito del árbitro del encuentro en el que informa de que: *“A las 11:45 decreto la suspensión del partido por mal estado del terreno de juego y correr peligro la seguridad de los jugadores. En la zona Noreste del terreno de juego parte de zona de marca y línea de 5 estaba completamente inundado con hasta 15cm de agua (adjunto fotos a la federación). Pese al gran esfuerzo de los trabajadores del Real Oviedo, el agua seguía cayendo por el monte debido a las lluvias de estos días por lo que era imposible drenar toda la zona”*.

SEGUNDO.- Se produce la suspensión del encuentro de la jornada 22 de División de Honor B, Grupo A, Oviedo Rugby – Vigo RC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 44 del RPC *“Por mal estado del terreno de juego”*. Circunstancia que se daba en el supuesto que nos ocupa.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 45 del RPC *“La suspensión de un encuentro una vez que ya se encuentre el árbitro en la instalación deportiva o durante su celebración, será competencia exclusiva del árbitro, interpretando las causas señaladas en el artículo anterior”*.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 48 del RPC *“Si un encuentro es suspendido antes del inicio o durante el desarrollo del mismo y fuera procedente su celebración o su continuación, ambos clubes deberán ponerse de acuerdo sobre la nueva fecha en el plazo máximo de una semana. De no ser así, o en el caso de que el encuentro deba celebrarse en un corto plazo de tiempo debido al sistema de competición, el Comité Nacional de Disciplina Deportiva decidirá la fecha de celebración”*.



Es por lo que

SE ACUERDA

UNICO.- Dar el plazo de una semana para que los clubes se pongan de acuerdo en una fecha libre del calendario para disputar el encuentro. Deberá recibirse comunicación del meritado acuerdo antes de las 18:00 horas del próximo miércoles 4 de abril de 2018. De no ser así, el Comité Nacional de Disciplina Deportiva será el encargado de fijar la fecha de celebración.

H).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, CR SANTANDER – BERA BERA RT

PRIMERO.- El árbitro informa en el acta acerca de lo siguiente:

“En el minuto 35 se produce en la salida de un ruck una acción en la que el jugador número 1 Fernando Iraizoz, del Bathco Santander, se queda enganchado con el jugador número 5 del Bera Bera, el juego continúa y ambos se incorporan a un maul posterior en el que se vuelven a agarrar y quedándose ambos a un costado de ese nuevo agrupamiento, en ese momento el número 1 golpea con el puño repetidas veces en la cara del jugador contrario causándole una hemorragia nasal y la imposibilidad de continuar jugando el partido. Es en ese momento cuando el jugador número 2 del Bera Bera, Endika Navarro, para evitar que sigan golpeando a su compañero, le propina un puñetazo al jugador número 1 Fernando Iraizoz por lo que este jugador visitante también es sancionado con tarjeta roja. No causa daño en esta acción”.

SEGUNDO.- El árbitro también informa en el acta acerca de lo siguiente:

“Al dar el silbido final y mientras me saludo con algunos jugadores, escucho desde el grupo que había formado el Bathco Rugby Club las palabras "thank you for fucking us", sin poder identificar con total seguridad, él o los jugadores que repiten esas palabras, ya que se pronunciaron por dos veces”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cuanto a la agresión del jugador Fernando IRAIZOZ PETELIN a la que se refiere el acta del encuentro y frente a la que no se han presentado alegaciones, debe tenerse en cuenta que el Art. 89 c) del RPC establece que la agresión en un agrupamiento de forma rápida con puño causando daño o lesión está considerado como falta Leve 3. A esta falta le corresponde una sanción de un (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Fernando IRAIZOZ PETELIN.

En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en la circunstancia agravante de que el daño o lesión causado por la agresión imposibilita al jugador agredido continuar disputando el encuentro (Art. 89 RPC). En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC). Por ello, no se le impondrá la sanción en su grado mínimo.



SEGUNDO.- En cuanto a la agresión del jugador Endika NAVARRO a la que se refiere el acta del encuentro y frente a la que no se han presentado alegaciones, debe tenerse en cuenta que el Art. 89 c) del RPC establece que la agresión repeler agresión está considerado como falta Leve 3. A esta falta le corresponde una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Endika NAVARRO. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).

TERCERO.- Respecto a la comunicación del árbitro del encuentro acerca de los malos modos desde la grada y, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 70 del RPC de la FER, con el objeto de examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados y analizar los diversos elementos de prueba que se aporten por éstos, procede la incoación de Procedimiento Ordinario. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 3 de abril de 2018.

Se establece la responsabilidad de los clubes por faltas cometidas por los jugadores, Directivos o Delegados, y por intromisiones y coacciones del público.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 104 del RPC, “Se establece la responsabilidad de los clubes por faltas cometidas por los jugadores, Directivos o Delegados, y por intromisiones y coacciones del público”. Cuando los árbitros fuesen víctimas de cualquier clase de coacciones por parte de los espectadores la responsabilidad recae en los clubes. En el caso que tratamos los insultos hacia el árbitro procedentes del Grupo formado por los jugadores del BATHCO, como así lo ha identificado el árbitro asistentes en el acta, deben ser considerados como coacción hacia su actuación por parte del público asistente al encuentro. En este caso el Club local podría ser considerado responsable de esta actuación por lo que de acuerdo con lo establecido en el referido artículo 104 a) del RPC podría ser sancionado con multa entre 70 y 350 euros. Esta sería la tipificación la falta cometida por el club CR Santander.

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales con su club al jugador Fernando IRAIZOZ PETELIN del Club CR Santander, licencia nº 0606129, por comisión de Falta Leve 3. (Art. 89) C del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.-AMONESTACION al Club CR Santander (Art. 104 del RPC).

TERCERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador Endika NAVARRO del Club Bera Bera RT, licencia nº 1704607, por comisión de Falta Leve 3. (Art. 89) c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

CUARTO.- AMONESTACION al Club Bera Bera RT (Art. 104 del RPC)



QUINTO.- Incoar procedimiento ordinario en base al contenido del acta del encuentro. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 4 de abril de 2018. Désele traslado a las partes a tal efecto.

D).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR ULISES RAYA BATISTA, DEL CLUB CDU GRANADA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- El jugador Ulises RAYA BATISTA, licencia nº 0113279, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 3 de diciembre de 2017, 25 de febrero de 2018 y 24 de marzo de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Ulises RAYA BATISTA.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club CDU Granada, Ulises RAYA BATISTA, licencia nº 0113279 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al club CDU Granada (Art. 104 del RPC).

J).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, TROCADERO MARBELLA – CD ARQUITECTURA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del club Trocadero Marbella RC Jorge RODRIGUEZ, con nº de licencia 0112885 por: *“Con posesión del balón del equipo visitante, el expulsado realiza un placaje legal y el jugador placado una vez en el suelo patatea para intentar soltarse del placador que no lo suelta. El placador (jugador expulsado) con el balón en juego, le golpea con la mano entre el casco y la espalda del jugador. El golpe no daña ni lesiona al placado. Prosigue el juego sin problemas”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 89 c) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) agresión desde el suelo por un jugador caído a otro que se encuentra de pie o en el suelo está considerado como falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Jorge RODRIGUEZ. En la imposición de



la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador Jorge RODRIGUEZ del club Trocadero Marbella RC, licencia nº 0112885, por comisión de Falta Leve 3. (Art. 89 c) del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACION al Club Trocadero Marbella RC (Art. 104 del RPC)

K).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
LASA, Unai	1704359	Ordizia RE	25/03/2018
GOIA, Julen	1704354	Ordizia RE	25/03/2018
LARRABEITI, Andoni	1707472	Gernika RT	24/03/2018
RODRÍGUEZ-GUERRA, Ignacio	1215559	CR Cisneros	24/03/2018
MOLINA, Guillermo	1213637	CR Cisneros	24/03/2018
VALLEJO, Andrés	1232515	CR Cisneros	24/03/2018
MARTINEZ, Ignacio	1208806	CR Cisneros	24/03/2018
PÉREZ, Juan Ignacio	1614622	CR La Vila	25/03/2018
LAMBOGLIA, Matias	1615688	CR La Vila	25/03/2018
SUAREZ, Tomás Gabriel(S)	1617361	CR La Vila	25/03/2018
MARRON, Rodrigo	0919391	FC Barcelona	24/03/2018
VIALLET, Marvin	1710511	Getxo RT	24/03/2018
BUERA, Leandro Daniel	1710948	Getxo RT	24/03/2018
LONDOÑO, Mauricio	1213661	Alcobendas Rugby	25/03/2018
LUALDI, Lautaro	0606120	Ind. Santander RC	24/03/2018
GARCIA, Héctor	0901395	UE Santboiana	24/03/2018
EATON, Christopher George	0710123	VRAC Valladolid	25/03/2018

División de Honor Femenina

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
ORTEGA, Natalia	1213666	Olímpico Pozuelo RC	25/03/2018
GARCIA, Marta	1225095	Olímpico Pozuelo RC	25/03/2018
COLLADO, Andrea	1225827	CR Majadahonda	24/03/2018
SANTIAGO, Raquel	1210982	CR Majadahonda	24/03/2018
ALVAREZ, Natalia	1227287	CR Majadahonda	24/03/2018



División de Honor B

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
GORROTXATEGI, Jokin	1704506	Bera Bera RT	24/03/2018
IRAZUSTA, Xanti	1707964	Zarautz RT	24/03/2018
BOTTARINI, Matías	1710545	Zarautz RT	24/03/2018
MOZO, Jesús Alberto	0604628	CR Santander	24/03/2018
VAN DE VEN, Niel Cordelius Gerardus	0606126	CR Santander	24/03/2018
COMESAÑA, David	1108865	Ourense RC	24/03/2018
FALLON, Jack Andrew(S)	1109344	Ourense RC	24/03/2018
APRAIZ, Iker	1708166	Durango RT	24/03/2018
IRIONDO, Aitor	1708318	Durango RT	24/03/2018
CAMPOS, Jon Ander	1706590	Uribealdea RKE	24/03/2018
GONZÁLEZ, Juan	0707124	CR El Salvador	24/03/2018
KOUAM, Sebastian Mathiu(S)	0709226	CR El Salvador	24/03/2018
VILLAGRÁ, Guillermo	0705684	CR El Salvador	24/03/2018
HENRIQUEZ, Samuel	0907573	CN Poble Nou	24/03/2018
CORTES, Jonathan	0911857	CN Poble Nou	24/03/2018
VALIENTE, José Francisco	1611372	Inter RC	24/03/2018
TORRÓ, Guillem	0904727	BUC Barcelona	24/03/2018
COBELO, Juan Ignacio	P-14747	XV Babarians calviá	24/03/2018
TABOAS, Isaie	0901884	CN Poble Nou	24/03/2018
TUCCONI, Steffano Manuel	0117282	Trocadero Marbella	24/03/2018
LOPEZ, Osvaldo	1006073	CAR Cáceres	24/03/2018
TALJARD, Jeffrey John	1005946	CAR Cáceres	24/03/2018
GALLEGO, Pablo	1211574	CRC Pozuelo	25/03/2018
RAYA, Ulises(S)	0113279	CDU Granada	24/03/2018
BARRIENTOS, Álvaro	0117788	CDU Granada	24/03/2018
SWANEPOEL, Charl Werner	1231977	Ing Industriales	24/03/2018

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 28 de marzo de 2018

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRON-COSTAS
Secretario